

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6/03/2023 Al despacho del señor Juez, informando que el 12 de diciembre de 2022, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda del 7 de diciembre de 2022. Se revisó el aplicativo del centro de servicios encontrando el memorial objeto del recurso.

Por error en el one drive el presente proceso no se visualizaba adecuadamente de ahí la demora en pasarlo a Despacho.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 504

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00683-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandada: JHON JEIMAR RESTREPO AGUIRRE

OBJEO DE LA DECISION.

Vista la constancia que antecede el despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte dentro del término, contra el auto del 7 de diciembre de 2022 que rechazó la demanda, notificado por estado el 9 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En memorial allegado el 12 de diciembre de 2022, el apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A solicitó que se repusiera el auto del 7 de diciembre de 2022, que rechaza la demanda. Fundamentó su postura en que subsanó la demanda dentro del término propuesto, a pesar que el despacho consideró lo contrario, pues radicó memorial el 5 de diciembre con el fin de subsanarla, por medio de la plataforma del centro de servicios.

PRUEBAS

Para resolver el presente asunto, se tendrán como pruebas los documentos aportados por las partes en el recurso y los documentos que se encuentran dentro del expediente digital. También de manera oficiosa se revisó el aplicativo del centro de servicios encontrando el memorial objeto del recurso.

CONSIDERACIONES.

Debe decirse que se dará prosperidad al recurso interpuesto por la parte demandante, pues efectivamente se pudo encontrar el memorial radicado el 5 de diciembre de 2022, dentro del aplicativo del centro de servicios.

No hay que hacer profundas consideraciones, para evidenciar que lo ocurrido fue un error de los muchos que se presentan en las plataformas dada la virtualidad que se maneja, donde dicho memorial no fue anexado al expediente. La anterior situación hace que el auto que rechazó la demanda no pueda mantenerse en firme y en su lugar de procederse a evaluar la admisión del proceso ejecutivo de marras.

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA del BANCO DE BOGOTA a través de apoderado contra JHON JEIMAR RESTREPO AGUIRRE.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

- Pagaré No. 659298022 por la suma de \$51 ' 585.655 pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del

ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar:

-El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado en las siguientes entidades financieras de esta Ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, MIBANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DE BOGOTA contra JHON JEIMAR RESTREPO AGUIRRE por la siguiente suma de dinero:

-Por CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$47´600.000) por concepto de capital.

Por la suma de \$3´985.655 pesos por concepto de intereses corrientes.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 1 de noviembre de 2022(día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código

General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

El demandado JHON JEIMAR RESTREPO AGUIRRE recibirá notificaciones en CORREO ELECTRONICO: jhonv2111@gmail.com.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado JHON JEIMAR RESTREPO AGUIRRE, con cedula de ciudadanía No. 1053804771 en las siguientes entidades financieras de esta Ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, MIBANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W. Se limita la medida a 80.000.000.

Los dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para que represente a la parte actora en estas diligencias.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario